

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza la permuta a que se alude en el apartado que antecede condicionada a que la empresa INMOBILIARIA COCI, S.A. DE C.V. otorgue a favor del H. Ayuntamiento de Cajeme un local comercial bajo la figura jurídica de donación o comodato en su caso.

ARTICULO TERCERO.- En la inteligencia de que la permuta es con el objeto de que la empresa INMOBILIARIA COCI, S.A. DE C.V. destine el inmueble que se le transmite en propiedad para complementar un área de 4,708.50 metros cuadrados, que les permita llevar a cabo un proyecto de impacto económico, consistente en la construcción de un área comercial, la cual traerá beneficios en generación de empleos directos e indirectos, así como la inversión y derrama económica a la región mediante la construcción.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. HERMILO VALENZUELA SEGURA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

Designación de la Mesa Directiva, que funcionara durante el mes de Octubre. 2

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños Escuela Activa Mundo Creativo, de Guaymas. 3

Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños Armych Preeschool, de Empalme. 5

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

Concesión para explotación del servicio público en La modalidad de pasaje, en la ruta Ejido de Guadalupe Guayparín, Municipio de Navojoa a Cd. Obregón. 7

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Convenio modificadorio del Fraccionamiento El Conquistador Residencial. 8

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Convenio Autorización del Fraccionamiento Posada del Sol II, Primera Etapa. 9

Relotificación del Fraccionamiento Posada del Sol. 16

Acuerdo No. 311, desincorporación como bien del dominio público un inmueble a favor de Diócesis de Cd. Obregón, A.R. 18

Acuerdo No. 442, desincorporación como bien del dominio público un inmueble se permute a favor de Inmobiliaria Coci, S.A. de C.V. 19



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
MUNICIPAL
Índice en la página No. 20.

TOMO CLXXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 29 SECCION II
JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2009



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. 60-1/09

“2009: Año de la Lectura”.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró hoy, previa las formalidades de estilo, procedió a la designación de la Mesa Directiva que funcionara durante el mes de octubre, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
VICEPRESIDENTE: REGINALDO DUARTE IÑIGO
SECRETARIO: JOSÉ GUADALUPE CURIEL
SECRETARIO: GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
SUPLENTE: CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Hermosillo, Sonora, 29 de septiembre de 2009.

C. JORGE A. VALDIZ VILLANUEVA
DIPUTADO SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

C. GORGONIA ROSAS LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	SECRETARIA
MESA:	DE CORRESPONDENCIA
NÚMERO DE OFICIO:	
EXPEDIENTE:	

“2009: AÑO DE LA LECTURA”

A QUIEN CORRESPONDA:-

EL C. HERMILO VALENZUELA SEGURA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión ordinaria y pública de Cabildo, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil nueve, según consta en Acta No. 103, se emitió el Acuerdo No. 442, que a la letra dice: -

“ARTÍCULO PRIMERO: - Se desincorpora como bien del dominio público del Municipio de Cajeme, Sonora, una superficie de terreno de 847.00 metros cuadrados consistentes en dos fracciones de calles del Fraccionamiento Las Flores al poniente de la Ciudad, con las siguientes descripciones:

- 423.50 metros cuadrados correspondiente a fracción de Calle Gladiolas frente a los lotes 23 al 28 de la Manzana 6 y Lotes del 1 al 6 de la Manzana 7 del citado fraccionamiento, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 38.50 metros con Lotes Números del 23 al 28 de la Manzana 6; al Sur en 38.50 metros con Lotes Números del 1 al 6 de la Manzana No. 7; al Este en 11.00 metros con Calle Gladiolas y al Oeste en 11.00 metros con Calle Michoacán.
- 423.50 metros cuadrados correspondiente a fracción de Calle del Rosal frente a los lotes 43 al 48 de la Manzana 4 y Lotes del 1 al 6 de la Manzana 6 del mismo fraccionamiento, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 38.50 metros con Lotes del 43 al 48 de la Manzana 4; al Sur en 38.50 metros con Lotes del 1 al 6 de la Manzana 6; al Este en 11.00 metros con Calle del Rosal y al Oeste en 11.00 metros con Calle Michoacán.

Para su posterior permuta con la empresa INMOBILIARIA COCI, S.A. DE C.V. por un terreno con superficie de 1,284.00 metros cuadrados que se integran por los siguientes predios:

- 432.00 metros cuadrados correspondiente a fracción del lote 6, lote 7, lote 42 y fracción del lote 43 de la Manzana 4 con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 12.00 metros con Calle Flavio Borquez; al Sur en 12.00 metros con Calle del Rosal; al Este en 36.00 metros con Lotes No. 8 y 41 y al Oeste en 36.00 metros con Fracción Oeste mismos Lotes Números 6 y 43.
- 420.00 metros cuadrados, correspondiente a la fracción del Lote 6, Lote 7, fracción del Lote 8, Fracción del Lote 21, Lote 22 y fracción del Lote 23 de la Manzana 6, con la descripción que continuación se detalla: al Norte en 12.00 metros con Calle del Rosal; al Sur en 12.00 metros con Calle Gladiolas; al Este en 35.00 metros con fracción Este mismos Lotes No. 8 y 21 y al Oeste en 35.00 metros con fracción Oeste mismos Lotes 6 y 23;
- 432.00 metros cuadrados correspondiente a fracción de Lote 6, Lote 7, Lote 42 y fracción del Lote 43 de la Manzana 7, todos del citado asentamiento con las medidas y colindancias que a continuación se detallan: al Norte en 12 metros con Calle Gladiolas; al Sur en 12.00 metros con Calle Francisco Urbalejo; al Este en 36.00 metros con Lotes Número 8 y 41 y al Oeste en 36.00 metros con fracción Oeste mismos Lotes 6 y 43.



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	SECRETARIA
MESA:	DE CORRESPONDENCIA
NÚMERO DE OFICIO:	
EXPEDIENTE:	

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. HERMILO VALENZUELA SEGURA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión ordinaria y pública de Cabildo, de fecha veintisiete de octubre del dos mil ocho, según consta en Acta No. 79, se emitió el Acuerdo No. 311, que a la letra dice: -

ARTÍCULO PRIMERO: - Se desincorpora como bien del dominio público del Municipio de Cajeme, Sonora, el inmueble con superficie de terreno 2,275.00 metros cuadrados, ubicados en fracción de la Manzana 37 del Fraccionamiento Las Villas Sección Los Arcos de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 35.00 metros con Calle Penjamo; al Sur en 35.00 metros con fracción de la misma Manzana 37; al Este en 65.00 metros con Fr. de la misma Manzana 37 y al Oeste en 65.00 metros con área verde; para su posterior donación a favor de DIOCESIS DE CD. OBREGON, A.R.

ARTICULO SEGUNDO: - El donatario deberá destinar el inmueble cuya donación se autoriza a la construcción de un templo católico.

ARTICULO TERCERO: El inmueble que se transmite en propiedad bajo donación gratuita, así como sus mejoras, se revertirán al patrimonio de la Hacienda Pública Municipal en el supuesto de que no se utilice por la donataria el bien inmueble dentro del término de un año contado a partir de la fecha que se le haya notificado o se hubiese manifestado sabedora del contenido del presente acuerdo, al menos que exista causa justificada a criterio del titular de Sindicatura Municipal; o en su caso, le diere un uso distinto al precisado en el artículo que antecede.

ARTÍCULO CUARTO: En los términos del artículo 205 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal se autoriza la expedición del título de propiedad correspondiente a favor del donatario, previo cumplimiento de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora."

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRANCIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

C. HERMILO VALENZUELA SEGURA.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-154-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños **"ESCUELA ACTIVA MUNDO CREATIVO"** con domicilio en calle 19 y 20, avenida 16 No. 43, colonia Centro, de Guaymas, municipio de Guaymas.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"ESCUELA ACTIVA MUNDO CREATIVO"** por conducto de su propietaria, la C. Celina Adriana Olea Vázquez.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños **"ESCUELA ACTIVA MUNDO CREATIVO"**, con domicilio en calle 19 y 20, avenida 16 No. 43, colonia Centro, de Guaymas, municipio de Guaymas, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Celina Adriana Olea Vázquez, en su carácter de propietaria, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños **"ESCUELA ACTIVA MUNDO CREATIVO"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "ESCUELA ACTIVA MUNDO CREATIVO" de Guaymas, municipio de Guaymas, Sonora, mediante la clave de incorporación, 26PJN0249J.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "ESCUELA ACTIVA MUNDO CREATIVO", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "ESCUELA ACTIVA MUNDO CREATIVO", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "ESCUELA ACTIVA MUNDO CREATIVO", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "ESCUELA ACTIVA MUNDO CREATIVO", surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "ESCUELA ACTIVA MUNDO CREATIVO", a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "ESCUELA ACTIVA MUNDO CREATIVO" de Guaymas, municipio de Guaymas, Sonora, por conducto de su propietaria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTRO. VÍCTOR MARIO GAMIÑO GASILLAS.

MANZANA 11							
LOTIFICACIÓN ANTERIOR				LOTIFICACIÓN AUTORIZADA			
LOTE	FRENTE (M)	FONDO (M)	SUPERFICIE (M ²)	LOTE	FRENTE (M)	FONDO (M)	SUPERFICIE (M ²)
1	IRREGULAR		141.655	1	IRREGULAR		249.655
2 AL 22	7.5000	18.000	135.000	2 AL 4	13.000	18.000	234.000
23	IRREGULAR		135.036	5 AL 19	7.500	18.000	135.000
				20	IRREGULAR		135.036
TOTAL MANZANA 11=			3,111.691	TOTAL MANZANA 11=			3,111.691

Sin más por el momento me despido de Usted

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO


ARQ. RAMON E. MENDEZ SAINZ DIRECCION DE DESARROLLO URBANO





H. AYUNTAMIENTO
DE CAJEME

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

CD. OBREGON, SON; A 18 DE FEBRERO DE 2009
DDU/176/09
FOLIO 133101
"2009, AÑO DE LA LECTURA"

EDIFICADORA PIBO, S.A. DE C.V.
Pequeña Industria N° 2145, Parque Industrial
Ciudad.

AT'N: ING. EDUARDO AGUILAR MORENO
Gerente De Construcción

Atendiendo su solicitud, relativa a la relotificación de los lotes 1 al 17 de la Manzana 1, y los lotes 1 al 23 de la Manzana 11, del Fraccionamiento "Posada del Sol", ubicado al Sureste de la Ciudad, al respecto me permito comunicar a Usted lo siguiente:

Esta Dirección autoriza la **RELOTIFICACIÓN** solicitada para los mencionados lotes, permitiendo modificar sus dimensiones. En virtud de cumplir con las disposiciones contenidas en el Art. 88 de la Ley No. 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, así como el Plan de Desarrollo para el Área Urbana de Cd. Obregón, Esperanza, Cooorint y Providencia vigente para el Municipio, en lo conducente a fraccionamientos habitacionales para vivienda de interés social.

Resultando de dichas modificaciones, la lotificación de acuerdo a la siguiente relación

MANZANA 1							
LOTIFICACIÓN ANTERIOR				LOTIFICACIÓN AUTORIZADA			
LOTE	FRENTE (M)	FONDO (M)	SUPERFICIE (M²)	LOTE	FRENTE (M)	FONDO (M)	SUPERFICIE (M²)
1	IRREGULAR		135.228	1	IRREGULAR		216.228
2 AL 16	7.500	18.000	135.000	2 AL 10	12.000	18.000	216.000
17	IRREGULAR		148.250	11	IRREGULAR		148.250
TOTAL MANZANA 1=			2,308.478	TOTAL MANZANA 1=			2,308.478

c.c.p. Ing. Marcelo Aguilar Gonzalez- Sria. De Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología
c.c.p. David Maldonado C. Jefe de Departamento de Dibujo
C.c.p. Ing. Adolfo Perez Gonzalez. Director de Catastro
c.c.p. Consecutivo
c.c.p. Archivo



DIRECCION DE DESARROLLO
Cajeme
2006 • 2009
Más Esfuerzo • Mejores Resultados

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-181-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños "ARMYCH PREESCHOOL", con domicilio en calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 130, colonia Moderna, de Empalme, municipio de Empalme, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños "ARMYCH PREESCHOOL" por conducto de su propietaria, la C. María de Jesús Ojeda García.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños "ARMYCH PREESCHOOL", con domicilio en calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 130, colonia Moderna, de Empalme, municipio de Empalme, Sonora, **satisface** los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3° Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. María de Jesús Ojeda García, en su carácter de propietaria, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños "ARMYCH PREESCHOOL", cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3°, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6°, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "ARMYCH PREESCHOOL" de Empalme, municipio de Empalme, Sonora, mediante la clave de incorporación, **26PJN0363B**.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "ARMYCH PREESCHOOL", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "ARMYCH PREESCHOOL", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "ARMYCH PREESCHOOL", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "ARMYCH PREESCHOOL", surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "ARMYCH PREESCHOOL", a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "ARMYCH PREESCHOOL" de Empalme, municipio de Empalme, Sonora, por conducto de su propietaria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

MTRO. VÍCTOR MARIANO GAMINO CASILLAS.

12.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que indique los gravámenes, garantías y atributos constituidos sobre éstos en las autorizaciones respectivas.

13.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en el Artículo 102, de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar, por su cuenta, la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Ciudad Obregón, Sonora a fin de que surtan plenamente sus efectos en cuanto a la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la cláusula 3 y 9 del presente convenio. Así mismo se conviene que "LA FRACCIONADORA" deberá acudir a "LA SECRETARÍA" a entregar un ejemplar de dicho boletín una vez que hay sido registrado, así mismo deberá entregar un ejemplar a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento territorial.

14.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla con una o más obligaciones establecidas a su cargo en el presente instrumento o derivadas de "LA LEY", "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento de forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

15.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, quién con plenitud en jurisdicción podrá resolver las controversias aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo III de "LA LEY".

Leído que fue el presente Convenio, y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en Ciudad Obregón, Sonora a los 25 días del mes de Agosto de 2009.

POR EL H. AYUNTAMIENTO:

C. LIC. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. JAIME WICH CAMPOY
SINDICO MUNICIPAL

C. LIC. ALEJANDRO OLEA GÜEREÑA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ING. RAFAEL BUELNA CLARK
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

POR LA FRACCIONADORA:

ING. GUILLERMO PINEDA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL
EDIFICADORA PISO, S.A. DE C.V.

EDIFICADORA PISO, S.A. de C.V.
Pequeña Industria No. 2145 PICO
Tel. 411-06-03 (04) Fax: 411-05-45
Cd. Obregón, Sonora 85065 México
R.F.C. PFB-830418-RA3

4.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos mencionados en la cláusula anterior, los que sólo podrán ser modificados previa autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

5.- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 96 de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" se obliga a dotar de infraestructura básica al fraccionamiento que se autoriza, para lo cual será necesario que presente la documentación, que para tal efecto señala el Artículo 101 de "LA LEY".

6.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Cajeme en vigor, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CAJEME la cantidad de \$24,395.21 (Son: Veinte y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 21/100 M. N.), como consta en la forma de pago No. 136948, por concepto de revisión de documentos, subdivisión inicial del predio en lotes y autorización de fraccionamiento, de acuerdo al siguiente cuadro de liquidación:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
SUBDIV. EN LOTES Y MANZ.	250	LOTE	\$ 106.52	\$ 26,630.00
REV. DE DOCUMENTACION	\$ 5,896.943.00	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 2,948.47
AUTORIZACION DEL FRACC.	\$ 5,896.943.00	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 2,948.47
			SUBTOTAL	\$ 32,526.94
* APLICANDO CONVENIO DE DESREGULACIÓN				\$ 16,263.47
IMPUESTO ADICIONAL DEL 50%, DESGLOSADO EN LA FORMA DE PAGO				\$ 8,131.74
TOTAL DEL MONTO DE PAGO				\$ 24,395.21

NUM. DE INSCRIPCION AL INVES.- 18/061/01

(*) APLICANDO CONVENIO DE DESREGULACION DE GASTOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS PARA LA PROMOCION DE LA VIVIENDA.

7.- "LA FRACCIONADORA", cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" las áreas que ocupan las calles y avenidas, junto con el mobiliario urbano con que vaya dotado. Las partes urbanizadas deberán conservarse de acuerdo al uso asignado en este convenio, y sólo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que lo justifiquen.

8.- "LA FRACCIONADORA", deberá dar aviso a "EL H. AYUNTAMIENTO" de cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto autorizado o cambio en el régimen de propiedad a fin de que se expida la autorización complementaria.

9.- Con fundamento en lo establecido en los Artículos 95, 102 y 103 de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" una área de donación con una superficie total de 3,891.103 m², que representa el 10.633% del área vendible, la cual se han destinado para áreas verdes 1,160.681 m² (3.172 % del área vendible) ubicada en el lote 1 de la Manzana 8 y para área de equipamiento urbano se han destinado 2,730.422 m² (7.461 % del área vendible) ubicados en el lote 34 de la Manzana 10 (1,008.498 m²) de este fraccionamiento y el lote 1 de la Manzana 3 (1,721.924 m²) del fraccionamiento Posada del Sol I Etapa. Dichas áreas deberán contemplarse acorde al uso asignado en este convenio y, solo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

10.- Para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la traslación de Dominio de los lotes del fraccionamiento que nos ocupa deberá haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo la liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondientes.

11.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente se obligue a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo conforme a los usos que se mencionan en la cláusula 3 y 9 del presente Convenio Autorización. La violación a lo dispuesto en la presente cláusula causará los efectos que dictan los Artículos 149 y 150 de "LA LEY".



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

Secretaría de Infraestructura
y Desarrollo Urbano



RESOLUCION DEFINITIVA 004/2009.- Hermosillo, Sonora, a ocho de septiembre de dos mil nueve. ---
--- Tomando en consideración que han quedado cubiertos todos los requisitos, etapas y cargas procesales que se previenen por la abrogada Ley 120 de Transporte con respecto a lo que aquí se determinó, el suscrito Director General de Transporte del Estado, en base a las facultades delegadas por el Ejecutivo del Estado, resuelve el presente procedimiento administrativo número SC-089/2000 ACUMULADO, por lo que hace a la solicitud de concesión del C. VÍCTOR MANUEL RIVERO TÁNORI, bajo los siguientes: ----- PUNTOS RESOLUTIVOS: -----

--- PRIMERO.- El suscrito Director General de Transporte es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento No. SC-089/2000 ACUMULADO, en lo que respecta a la solicitud del C. VÍCTOR MANUEL RIVERO TÁNORI, para la obtención de una concesión para la explotación del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje, en el sistema suburbano, específicamente en la ruta Fijido de Guadalupe Guayparín, municipio de Navojoa a Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, con punto intermedio Fundación del municipio de Navojoa, Sonora, de conformidad con los fundamentos legales expresados en el cuerpo de esta resolución y según el acuerdo de delegación de facultades para resolver este procedimiento omitido por el C. Gobernador del Estado el día treinta y uno de agosto de dos mil seis, publicado en la edición número 25, Sección IV, Tomo CLXXVIII, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha veinticinco de septiembre del mismo año.-----

--- SEGUNDO.- Por los razonamientos y los fundamentos legales especificados en los puntos considerativos de esta resolución, es de otorgarse y se otorga una concesión del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje, en el sistema foráneo, para que la explote el C. VÍCTOR MANUEL RIVERO TÁNORI, en la ruta Ejido de Guadalupe Guayparín, municipio de Navojoa a Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, con punto intermedio Fundación del municipio de Navojoa, Sonora, con los siguientes horarios: Salida de Ciudad Obregón a las 8:40, 10:50, 14:35 y 17:10 horas, con salida de Guadalupe Guayparín a las 7:00, 9:40, 12:20 y 15:40 horas, en la inteligencia de que la diferencia entre la hora de salida de la Central Camionera de Ciudad Obregón, y la de salida de la tienda departamental Casa Ley Jalisco, deberá ser de quince minutos.-----

--- TERCERO.- Requirase al C. VÍCTOR MANUEL RIVERO TÁNORI para que dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución, exhiba ante esta Dirección General de Transporte por conducto de la Delegación Regional de Transporte con base en Ciudad Obregón, Sonora, los documentos comprobatorios de la propiedad del vehículo que se destinará a la prestación del servicio de transporte concesionado, así como el propio vehículo para los efectos de la inspección prevista por el artículo 12 fracción VIII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora en vigor y para que dentro de ese mismo término inicie la prestación de dicho servicio, debiendo cubrir previamente a la expedición del permiso de explotación, los derechos que se prevén sobre el particular por la Ley de Hacienda del Estado, apercibiéndosele de que, en caso de no hacerlo, se iniciará el procedimiento de revocación de las citadas concesiones, conforme lo dispone el artículo 77 fracciones III y X, y demás relativos de la Ley de la materia en vigor.-----

--- CUARTO.- Hágase saber al beneficiado con esta resolución que el vehículo que sea destinado a la explotación del servicio concesionado deberá ser de manufactura nacional o legalmente importado, tipo camión de pasajeros, y en condiciones de cumplir con su término de vida útil, según lo previsto por los artículos 44 fracción I, inciso a), 48, 49 y relativos de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora en vigor.-----

--- QUINTO.- Se ordena, que al momento de expedir el título de concesión o permiso de explotación derivado de la presente resolución, la concesión aquí otorgada al C. VÍCTOR MANUEL RIVERO TÁNORI, quede identificada con las siglas P040469EST.-----

--- SEXTO.- Apercíbese al beneficiario de esta resolución de que en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones precisados en los puntos resolutiveos que anteceden, así como en caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley 149 de Transporte para el Estado, esta Dirección General iniciará el procedimiento de revocación de la concesión, que al efecto establece dicho ordenamiento.-----

--- SEPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución y publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutiveos de la misma.-----

--- OCTAVO.- Remítase copia de esta resolución al C. Director Técnico y de Registro Público de Transporte, de esta Dirección General, para que se sirva llevar a cabo la inscripción de la concesión aquí otorgada, en las secciones correspondientes del mencionado Registro Público.-----

--- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL C. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA, ING. MARCO ANTONIO IRIBE MURRIETA.-----

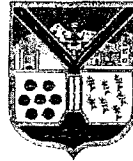
[Firma manuscrita]



DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTE DEL ESTADO
DE SONORA



COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



Hermosillo, Sonora, a 09 de Septiembre del 2009
 OFICIO No. CIDUE/JHA/12664/2009
 ASUNTO: MODIFICACION DE FRACCIONAMIENTO.
 "2009: AÑO DE LA LECTURA"

URBANIZADORA, DESARROLLOS Y PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL DESIERTO, S. A. DE C. V. Y MILENIUM CONSTRUCASA, S. A. DE C. V. C. ING. ARMANDO BLOCH CORRAL PRESENTE.-

En atención a su escrito mediante el cual solicita la autorización para cambiar el uso de suelo del lote 1 de la Manzana 3 de Comercial a área verde del Fraccionamiento "EL CONQUISTADOR RESIDENCIAL", mismo que mediante Convenio Autorización No. 10-655-2007 de fecha 05 de Septiembre del 2007, se autorizó la ejecución de las obras de urbanización, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, bajo el Numero 25, Sección II, Tomo CLXXX, del 24 de Septiembre del 2007, e inserto en las Oficinas del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Sonora bajo el No. 358,993 Volumen 17,698 de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 23 de Noviembre del 2007, se le informa lo siguiente:

En uso de las facultades que le otorga el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal en su artículo 33 fracción IV, V y XXV, a la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, relativas a la autorización de fraccionamientos, condominios, fusiones, subdivisiones y relotificaciones, se autoriza la modificación del uso de suelo del lote 1 de la Manzana 3, para pasar de Área Comercial a Área Verde del fraccionamiento "EL CONQUISTADOR RESIDENCIAL" por lo que se modifica las Condiciones Segunda y Tercera del Convenio Autorización citado, por lo que respecta al lote referido, para quedar de la siguiente manera:

No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)			Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Reserva	Comercial	Equipamiento Urbano	Area Verde
3	1	1	1	1,994.230					1,994.230

Tercera.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 fracción I, 103 y 108 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se aprueba y recibe para su incorporación a los bienes del dominio público municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, en los términos propuestos por "EL FRACCIONADOR", el área comprendida por el lote 01 de la Manzana 35 con superficie de 6,661.04 m2, mismas que representan el 9.07 % del área total vendible y que será destinada para Equipamiento Urbano y las áreas comprendidas por los Lotes 01 de la Manzana 02 con superficie de 2,000.170 m2, 01 de la Manzana 26 con superficie de 260.970 m2 y 1 de la Manzana 3 con superficie de 1,994.230, que suman una superficie de 4,255.37 m2, que representan el 5.96 % de la superficie total vendible para Áreas Verdes; así como las áreas comprendidas por las vialidades y pasos considerados dentro de este fraccionamiento con una superficie de 45,537.432 metros cuadrados.

Asimismo le informamos que deberá ordenar por su cuenta y cargo la publicación del presente oficio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como inscribirlo en las Oficinas del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de este distrito judicial en los términos señalado en el Artículo 100 de la Ley No. 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE
 EL COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
 C. ING. JAVIER HERNANDEZ ARMENTA

MANZ	MEDIDAS DE LOTES	No DE LOTES	CANTIDAD DE LOTES	No DE VIVIENDAS	AREAS UNITARIAS				AREAS TOTALES POR USO				TOTAL POR MANZANA	
					HAB	COM	AV	EQ URB	HAB	COM	AV	EQ URB		
7	IRREGULAR	2	1	1	128.184				128.184					
	6.500x18.807	3 al 6	4	4	122.246				488.984					
	IRREGULAR	7	1	1	165.069				165.069					
	IRREGULAR	8	1	1	185.061				185.061					
	8.500x18.808	9 al 13	5	5	122.239				811.195					
	IRREGULAR	14	1	1	180.500				180.500					
8	IRREGULAR	1	1				1,160.681				1,160.681			
	IRREGULAR	2	1	1	141.108				141.108					
	7.000x17.000	3 al 5	3	3	119.000				357.000					
	IRREGULAR	6	1	1	141.086				141.086					1,799.885
9	IRREGULAR	1 y 42	2	2	119.413				238.826					
	6.500x18.000	2 al 20	19	19	117.000				2223.000					
	IRREGULAR	21	1	1	119.159				119.159					
	IRREGULAR	22	1	1	119.659				119.659					
	6.500x18.000	23 al 41	19	19	117.000				2223.000					4,923.644
10	IRREGULAR	1	1	1	143.696				143.696					
	6.500x18.000	2 al 7	6	6	117.000				702.000					
	12.000x18.000	8 al 10	3	6	216.900				648.000					
	IRREGULAR	11	1	2	215.785				215.785					
	IRREGULAR	12	1	1	245.481				245.481					
	IRREGULAR	13	1	1	148.876				148.876					
	IRREGULAR	14	1	2	254.248				254.248					
	IRREGULAR	15	1	2	253.025				253.025					
	IRREGULAR	16	1	2	251.803				251.803					
	IRREGULAR	17	1	2	250.580				250.580					
	IRREGULAR	18	1	2	249.357				249.357					
	IRREGULAR	19	1	2	248.135				248.135					
	IRREGULAR	20	1	2	246.912				246.912					
	IRREGULAR	21	1	2	245.690				245.690					
	IRREGULAR	22	1	2	244.467				244.467					
	IRREGULAR	23	1	2	243.244				243.244					
	IRREGULAR	24	1	2	242.022				242.022					
	IRREGULAR	25	1	2	240.799				240.799					
	IRREGULAR	26	1	2	239.576				239.576					
	IRREGULAR	27	1	2	238.354				238.354					
IRREGULAR	28	1	1	138.475				138.475						
IRREGULAR	29	1	1	232.869				232.869						
IRREGULAR	30	1	2	215.785				215.785						
12.000x18.000	31 al 33	3	6	216.000				648.000						
IRREGULAR	34	1					1,008.498				1,008.498		7,785.677	
					250	290			35,784.438	810.375	1,160.681	1,008.498	38,763.692	



TABLA DE RESUMEN

NUM. DE MANZ.	NUMERO DE LOTES	NUMERO DE VIVIENDAS	SUPERFICIE HABIT. m²	AREA VERDE m²	EQUIP. URBANO m²	AREA COMERCIAL m²	AREA VIAL m²	AREA TOTAL m²
10	250	290	35,784.438	1,160.681	1,008.498	810.375	20,205.438	58,969.430

TABLA DE USO DE SUELO

CONCEPTO	AREA (M²)	% AREA VENDIBLE	% AREA TOTAL
AREA TOTAL	58,969.430		100.000%
AREA VENDIBLE	36,594.813	100.000%	62.057%
HABITACIONAL	35,784.438	97.786%	
COMERCIAL	810.375	2.214%	
AREA DE DONACIÓN	3,891.103	10.633%	3.678%
AREAS VERDES	1,160.681	3.172%	
EQUIP. URB. PROYECTO	1,008.498	2.756%	
EQUIP. URB. POSADA DEL SOL I Et.	1,721.924	4.705%	
AREA VIAL	20,205.438		34.265%

MANZ	MEDIDAS DE LOTES	No. DE LOTES	CANTIDAD DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	AREAS UNITARIAS			AREAS TOTALES POR USO			TOTAL POR MANZANA		
					HAB	COM	AV	HAB	COM	AV		EQ.URB.	
1	6.000X16.798	45	1				378.589						
2	IRREGULAR	1	1	1	136.934				136.934				
	6.500X19.705	2 al 5	4	4	128.084				512.336				
	IRREGULAR	6 y 7	2	2	136.934				273.868				
	6.500X19.705	8 al 11	4	4	128.084				512.336				
	IRREGULAR	12	1	1	136.934				136.934			1.572.408	
3	IRREGULAR	1	1	1	121.600				121.600				
	6.500X18.000	2 al 20	19	19	117.000				2223.000				
	IRREGULAR	21	1	1	121.327				121.327				
	IRREGULAR	22	1	1	121.827				121.827				
	6.500X18.000	23 al 41	19	19	117.000				2223.000				
	IRREGULAR	42	1	1	121.600				121.600			4.932.354	
4	IRREGULAR	1	1	1	162.901				162.901				
	IRREGULAR	2	1	1	125.038				125.038				
	IRREGULAR	3	1	1	125.817				125.817				
	IRREGULAR	4	1	1	127.848				127.848				
	IRREGULAR	5	1	1	129.973				129.973				
	IRREGULAR	6	1	1	132.097				132.097				
	IRREGULAR	7	1	1	134.222				134.222				
	IRREGULAR	8	1	1	136.346				136.346				
	IRREGULAR	9	1	1	138.471				138.471				
	IRREGULAR	10	1	1	140.595				140.595				
	IRREGULAR	11	1	1	142.720				142.720				
	IRREGULAR	12	1	1	172.197				172.197				
	IRREGULAR	13	1	1	162.774				162.774				
	IRREGULAR	14	1	1	133.080				133.080				
	IRREGULAR	15	1	1	131.582				131.582				
	IRREGULAR	16	1	1	130.084				130.084				
	IRREGULAR	17	1	1	128.585				128.585				
	IRREGULAR	18	1	1	127.087				127.087				
	IRREGULAR	19	1	1	125.589				125.589				
	IRREGULAR	20	1	1	124.090				124.090				
	IRREGULAR	21	1	1	122.592				122.592				
	IRREGULAR	22	1	1	121.093				121.093				
	IRREGULAR	23	1	1	119.595				119.595				
	IRREGULAR	24	1	1	118.098				118.098				
	IRREGULAR	25	1	1	141.400				141.400			3.353.874	
5	IRREGULAR	1	1	1	142.786				142.786				
	IRREGULAR	2	1	1	123.927				123.927				
	IRREGULAR	3	1	1	127.799				127.799				
	IRREGULAR	4	1	1	131.380				131.380				
	IRREGULAR	5	1	1	159.055				159.055				
	IRREGULAR	6	1	1	123.013				123.013				
	IRREGULAR	7	1	1	123.079				123.079				
	IRREGULAR	8	1	1	123.144				123.144				
	IRREGULAR	9	1	1	122.994				122.994				
	IRREGULAR	10	1	1	122.171				122.171				
	IRREGULAR	11 al 13	3	3	122.388				367.158			1.686.508	
	6	IRREGULAR	1	1	1	123.143				123.143			
		IRREGULAR	2	1	1	128.182				128.182			
IRREGULAR		3	1	1	119.638				119.638				
IRREGULAR		4	1	1	122.290				122.290				
IRREGULAR		5	1	1	122.471				122.471				
6.500X18.807		6 al 10	5	5	122.246				611.230				
IRREGULAR		11	1	1	122.031				122.031				
IRREGULAR		12	1	1	122.024				122.024				
6.500X18.806		13 al 17	5	5	122.239				611.195			2.082.204	
7	IRREGULAR	1	1	1	204.463				204.463			1.941.436	



CONVENIO AUTORIZACIÓN NO. 250809-10 del FRACCIONAMIENTO "POSADA DEL SOL II, PRIMERA ETAPA" ubicado en Ciudad Obregón, Sonora, Municipio de Cajeme; que celebran por una parte El Presidente Municipal **C. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR**, El Secretario del H. Ayuntamiento **C. LIC. ALEJANDRO OLEA GÜEREÑA**, El Síndico Municipal **C. ING. JAIME MARTÍN IVICH CAMPOY** y El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología **C. ING. RAFAEL BUELNA CLARK**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, y por otra parte la empresa denominada **"EDIFICADORA PI-BO, S.A. DE C.V."**, representada en este acto por el **ING. GUILLERMO PINEDA CRUZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA FRACCIONADORA"**. Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA: Ambas partes, convienen para el beneficio de este Contrato, se hagan las siguientes abreviaturas; a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología se le denominará **"LA SECRETARIA"**; al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme se le denominará **"OOMAPASC"**.

SEGUNDA: Ambas partes declaran, que el presente instrumento lo celebran con fundamento en la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a la que en lo sucesivo se le denominará **"LA LEY"**.

TERCERA.- Declara **"LA FRACCIONADORA"** que es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida en los términos que señala las leyes Mexicanas, según consta en Escritura Pública No. 7,717 Vol. CCXXII concedida en Ciudad Obregón, Sonora el 18 de Abril de 1983 ante la fé del C. Lic. Carlos Serrano Patterson Notario Público Suplente No. 64 con ejercicio y residencia en esta demarcación Notarial.

CUARTA.- Declara el **ING. GUILLERMO PINEDA CRUZ**, que es apoderado legal de **"EDIFICAORA PI-BO, S.A. DE C.V.** y que cuenta con Poder Generar para pleitos y cobranzas, Para Administración de Bienes, con toda las facultades administrativas, sin limitación alguna; Poder general para actos de Dominio, sin limitación alguna, mismo que le fue otorgado por su representada en Escritura Publica descrita en la declaración inmediata anterior del presente instrumento.

QUINTA.- Manifiesta **"LA FRACCIONADORA"** a través de su representante legal ser propietaria de una porción de terreno con superficie de 05-89-69.43 Has. Lo que acredita con la escritura publica:

- Número 36.990, Volumen 934, suscrita en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, el 26 de Diciembre del 2008 ante la fé del C. Lic. Jesús Luis Castro Flores titular de la Notaria Pública No. 25, con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de La Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con Número de inscripción 188799, Volumen 8374, en la sección Registro Inmobiliario, Libro uno, el día 27 de Febrero de 2009, al que corresponden las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 196.719 mts, con propiedad particular.
- Al Sur: en línea discontinua, de oriente a poniente en 35.00 Metros, en 100.001 Metros y en 62.140 Metros, con fracción sureste de la misma parcela 8 Z-1 P 4/8.
- Al Este: en línea discontinua de Norte a Sur en 275.530 Metros, con parcela 9 Z-1 P 4/8 y en 50.00 Metros, con fracción Sureste de la misma parcela 8 Z-1 P 4/8.
- Al Oeste: en línea discontinua de Sur a Norte en 50.00 Metros con fracción de la misma parcela 8 Z-1 P 4/8 y en 272.805 Metros con fracción Noroeste de la misma parcela 8 Z-1 P 4/8.

SEXTA.- Declara **"LA FRACCIONADORA"** que las 05-89-69.43 Has. de terreno, mencionadas en la declaración quinta, se encuentran actualmente libres de todo gravamen, según se acredita con certificado de libertad de gravamen ICR-272546 expedidos por la autoridad registral competente según folio 427719, de fecha 18 de Mayo de 2009.



SÉPTIMA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO" solicitando factibilidad de uso de suelo para un terreno localizado al suroeste de esta ciudad, a dicha solicitud correspondió una contestación mediante oficio número DDU/131/09 con fecha 05 de Febrero de 2009, concediéndose factibilidad de uso de suelo para vivienda de interés social para el predio motivo de este contrato.

OCTAVA.- "LA FRACCIONADORA" manifiesta que solicitó ante "EL H. AYUNTAMIENTO" por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, la aprobación del anteproyecto de lotificación del fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el oficio No. DDU/700/09 del cual se anexa copia, que con fecha 17 de Junio de 2009 expidió la propia Dirección aprobando en él la distribución urbana para manzanas y lotes que comprenden el citado fraccionamiento.

NOVENA.- Declara "LA FRACCIONADORA", que en cumplimiento a las disposiciones exigidas por "OOMAPASC", se dirigió mediante oficio a esa dependencia solicitando y obteniendo la Prefactibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, mediante oficio OOM-DT-018/09 de fecha 04 de Marzo de 2009, firmado por el Director Técnico de dicho organismo, la Ing. Tyla Meza Chávez. Documento que se anexa al presente convenio.

DÉCIMA.- Sigue declarando "LA FRACCIONADORA", que tiene la Factibilidad de Electrificación del predio descrito en la declaración QUINTA por parte de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, según consta en el oficio No. F-009/2009 de fecha 27 de Febrero de 2009 que fue firmado por el Ing. Marco Antonio Ramos Peña, Jefe Depto. de Planeación-Construcción. Dicho documento, se anexa al presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Continúa declarando "LA FRACCIONADORA", que solicitó ante la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente Municipal, el Dictamen Resolutivo de Impacto Ambiental, obteniendo respuesta aprobatoria según lo muestra el oficio No. DEPA-MIA/010/III/09, el día 23 de Marzo de 2009 el cual fue firmado por el M.V.Z. Heliodoro Encinas Navarro, Director general de la mencionada Comisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- Declara "LA FRACCIONADORA", que habiendo obtenido la aprobación del proyecto, solicitó a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la expedición de la LICENCIA DE USO DE SUELO, misma que le fue otorgada mediante el oficio No. DDU/1061/09, con fecha 27 de Agosto de 2009, la cual se anexa al presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes declaran que habiendo factibilidades para efectuar el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración quinta; y no habiendo ningún impedimento legal para ello, se pusieron de acuerdo para celebrar el presente convenio, acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- Por medio del presente instrumento, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA", para que ésta lleve a cabo el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración QUINTA, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

2.- El Fraccionamiento que se autoriza será Habitacional Unifamiliar con Densidad Alta al cual se le denominará FRACCIONAMIENTO "POSADA DEL SOL II Etapa", el uso de sus lotes será única y exclusivamente para el objeto que se describe, excepto el lote 1 y 45 de la Manzana 1 que serán utilizados como área comercial; el lote 1 de la Manzana 8 que será utilizado como área verde; el lote 34 de la Manzana 10 que será utilizado como área de equipamiento urbano. El uso de suelo asignado fue debidamente aprobado por "EL H. AYUNTAMIENTO"; Se anexan también al presente convenio para que formen parte del mismo los siguientes documentos:

- I) Copia de la Escritura Pública debidamente certificada que ampara la propiedad del predio referido.

- II) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Empresa responsable y del Poder del Representante Legal
- III) Certificado de Libertad de Gravamen del Inmueble.
- IV) Factibilidad y Licencia de Uso de Suelo.
- V) Aprobación de Anteproyecto
- VI) Plano de localización del predio dentro de la ciudad, Plano de construcción del Polígono, Plano de las Curvas de Nivel, Plano Manzanero, Plano de la lotificación, Plano del Proyecto de Vialidad, Estudio de Drenaje Pluvial,
- VII) Pre-Factibilidad de suministro de Agua Potable y Alcantarillado y Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica.
- VIII) Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental

El contenido gráfico literal de los anexos descritos con anterioridad se tiene por reproducido en esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 100 de "LA LEY", el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" que consta en el plano de lotificación de este convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la declaración QUINTA en manzanas, lotes y calles; en el que todos los lotes tendrán acceso a la vía pública y de acuerdo a las necesidades del propio proyecto éstos tendrán una superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de manzanas, número total de lotes y cuadro general de uso del suelo.

TABLAS DE LOTIFICACION

MANZ	MEDIDAS	No. DE DE LOTES	CANTIDAD LOTES	No. DE DE VIVIENDAS	ÁREAS UNITARIAS				ÁREAS TOTALES POR USO			TOTAL POR MANZANA					
					HAB	COM	AV	EQ.URB	HAB	COM	AV		EQ.URB.				
1	IRREGULAR	1	1														
	12.000x18.000	2 al 5	4	8	216.000					864.000							
	IRREGULAR	6	1	2	215.785					215.785							
	IRREGULAR	7	1	1	220.994					220.994							
	IRREGULAR	8	1	1	133.932					133.932							
	IRREGULAR	9	1	2	230.212					230.212							
	IRREGULAR	10	1	2	230.987					230.987							
	IRREGULAR	11	1	2	231.762					231.762							
	IRREGULAR	12	1	2	232.537					232.537							
	IRREGULAR	13	1	1	121.012					121.012							
	6.500x18.080	14 y 15	2	2	117.520					235.040							
	IRREGULAR	16	1	1	117.483					117.483							
	IRREGULAR	17	1	1	117.416					117.416							
	IRREGULAR	18	1	1	120.840					120.840							
	IRREGULAR	19	1	1	240.013					240.013							
	IRREGULAR	20	1	2	216.905					216.905							
	IRREGULAR	21	1	2	217.683					217.683							
	IRREGULAR	22	1	2	218.461					218.461							
	IRREGULAR	23	1	2	219.238					219.238							
	IRREGULAR	24	1	2	220.016					220.016							
	IRREGULAR	25	1	2	220.793					220.793							
	IRREGULAR	26	1	2	221.571					221.571							
	IRREGULAR	27	1	1	244.294					244.294							
	IRREGULAR	28	1	1	120.855					120.855							
	IRREGULAR	29	1	1	117.099					117.099							
	IRREGULAR	30	1	1	117.031					117.031							
	6.500x18.000	31 y 32	2	2	117.000					234.000							
	IRREGULAR	33	1	1	120.475					120.475							
	IRREGULAR	34	1	1	129.786					129.786							
	IRREGULAR	35	1	1	140.012					140.012							
	IRREGULAR	36	1	1	140.264					140.264							
	IRREGULAR	37	1	1	140.515					140.515							
	IRREGULAR	38	1	1	239.032					239.032							
	IRREGULAR	39	1	2	215.786					215.786							
	12.000x17.993	40 al 44	5	10	216.000					1080.000							8,696.004

